



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1084/2012, de 17 de diciembre, por la que se convocan ayudas destinadas a financiar la contratación predoctoral de personal investigador en el marco de la Estrategia Regional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación 2007-2013, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

La Ley 17/2002, de 19 de diciembre, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) en Castilla y León, que constituye el marco de coordinación de las actuaciones investigadoras financiadas por la Administración regional, tiene por objeto la coordinación y promoción de la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

Por su lado, la estrategia de desarrollo del Fondo Social Europeo para el período 2007/2013, recoge en su eje 3, «Aumento y mejora del capital humano» la medida 3.4, «Desarrollar el potencial humano en el ámbito de la investigación y la innovación», dentro de la cual se enmarcan las ayudas objeto de esta convocatoria, que serán cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Social Europeo con cargo al Programa Operativo Fondo Social Europeo de Castilla y León aprobado por la Comisión C (2007) 6714 de 17 de diciembre de 2007, dentro de la política de intervención de los Fondos Estructurales y de Cohesión, de la Comunidad Europea para el período 2007-2013.

La Estrategia Regional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación 2007-2013 (ERIDI 2007-2013), en su actualización para el período 2011-2013, recoge en su programa 1, «Capital humano como fuente de ventaja competitiva», como una de sus medidas, el fomento de la formación en materia de I+D+I (medida 1.2). El objetivo que se pretende alcanzar con esta medida es el de incrementar la masa crítica de los recursos humanos existentes en la región mediante la formación en materia de I+D+I y así disponer de capital humano especializado lo que permitirá generar conocimiento de mayor valor añadido para la economía regional.

Según la Recomendación de la Comisión Europea relativa a la Carta Europea del Investigador y al Código de Conducta para la Contratación de Investigadores, es objetivo político desarrollar un mercado laboral europeo para los investigadores que sea atractivo, abierto y viable, y en el que las condiciones generales permitan contratar y mantener investigadores de valía en entornos que favorezcan el rendimiento y la productividad. Por ello se debe hacer un esfuerzo en la introducción y aplicación de nuevos instrumentos que contribuyan al desarrollo profesional de los investigadores en todas las etapas de su carrera.

Por todo ello la Consejería de Educación considera oportuno apoyar la contratación predoctoral de personal investigador por parte de las universidades públicas de Castilla y León y organismos y centros públicos de investigación ubicados en esta Comunidad Autónoma.

A tal efecto, mediante Orden EDU/871/2012, de 16 de octubre, («B.O.C. y L.» n.º 206, de 25 de octubre de 2012), se han establecido las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar la contratación predoctoral de personal investigador, en el marco de la estrategia regional de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación 2007-2013, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 6 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, procediendo ahora realizar la correspondiente convocatoria de ayudas.

La presente convocatoria se adecua al marco de las enseñanzas regulado en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales con el que se ha conseguido alcanzar la armonización de los sistemas universitarios exigida por el proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior iniciado en 1999 con la Declaración de Bolonia. Asimismo contiene las novedades introducidas por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado y por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero.– Objeto.

1.1. La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, 26 ayudas destinadas a financiar la contratación de personal investigador, mediante la modalidad de contrato predoctoral según establece el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, por las siguientes entidades:

- a) Universidades públicas de Castilla y León.
- b) Organismos públicos de investigación ubicados en Castilla y León.

1.2. El personal investigador contratado deberá realizar tareas de investigación, en el ámbito de un proyecto específico y novedoso, durante el período de vigencia del contrato que se formalizará en la modalidad de contrato predoctoral, con alguna de las entidades que establece el apartado 1.1 de esta convocatoria, (en adelante Entidades). Si durante el proceso de evaluación se detectaran trabajos con solapamientos o similitudes que afecten negativamente a su grado de originalidad, se procedería a excluir al que alcance menor puntuación.

1.3. Los trabajos de investigación deberán realizarse en centros, instituciones, departamentos u otras unidades de investigación de las Entidades, todos ellos con sede en Castilla y León.

1.4. La duración de las ayudas será, como máximo, de cuatro años, a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

1.5. Los contratos de trabajo se realizarán bajo la modalidad de contrato predoctoral, tal y como se define en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. La duración de los contratos será de un año, prorrogable por las Entidades por períodos anuales previo informe favorable de la comisión académica del programa de doctorado.

1.6. La obtención del título de doctor conllevará la finalización del contrato el último día del mes en que se lea la tesis.

1.7. En ningún caso la concesión de las ayudas conllevará relación contractual entre el personal investigador de reciente titulación y la Comunidad de Castilla y León.

Segundo.— Cuantía y dotación presupuestaria.

2.1. La cuantía global del crédito destinado a estas ayudas será de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL EUROS (393.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 07.04.467B04.7803J.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio 2013, de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL EUROS (490.000 €) con cargo a la aplicación que corresponda de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para cada uno de los ejercicios 2014, 2015 y 2016, y de CIENTO CUARENTA MIL EUROS (140.000 €) con cargo a la aplicación que corresponda de los Presupuestos Generales de la Comunidad para el ejercicio 2017.

2.2. Estos créditos podrán ser ampliados hasta una cuantía adicional máxima de un 100 por ciento si las circunstancias lo requieren, mediante la modificación de la presente orden y la realización de los oportunos trámites de fiscalización.

2.3. Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas en el ejercicio correspondiente.

2.4. Estas ayudas están cofinanciadas en un porcentaje del 80% con cargo al Programa Operativo Fondo Social Europeo de Castilla y León aprobado por la Comisión C (2007) 6714 de 17 de diciembre de 2007, en lo relacionado con gastos generados por los contratos, exceptuando los gastos de gestión de 300 €.

Tercero.— Beneficiarios de las ayudas.

Las ayudas objeto de la presente convocatoria serán destinadas a la contratación predoctoral de titulados universitarios que en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en un programa de doctorado conforme al Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, o en la fase de investigación de un programa de doctorado de una regulación anterior, de una universidad pública de Castilla y León.

- b) Contar en el expediente académico con una nota media igual o superior a 6,70 puntos. Esta nota media se calculará según las indicaciones del Anexo II de la presente orden de convocatoria.
- c) Contar con el compromiso, por parte de la Entidad, de asumir el trabajo de investigación para el que se ha solicitado la correspondiente ayuda y de formalizar el correspondiente contrato predoctoral.
- d) No encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones que para la obtención de la condición de beneficiario se recogen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) No estar en posesión del título de doctor.
- f) No haber sido beneficiarios de ayudas convocadas al amparo del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación, o de otras ayudas que se hayan convocado o que se convoquen para financiar la contratación de personal investigador.
- g) El trabajo de investigación que presenta la persona candidata al contrato, deberá formar parte de un proyecto de investigación competitivo en activo que esté siendo financiado, o bien de un convenio o contrato de investigación en vigor, suscrito con entidades públicas o empresas privadas por un importe mínimo de 20.000,00 € en el momento de presentar la solicitud.

Cuarto.– Requisitos del director del trabajo de investigación.

4.1. El trabajo de investigación se realizará bajo la dirección de un investigador doctor que estará vinculado laboral o estatutariamente a una Entidad. En el supuesto de vinculación contractual del director con la Entidad, su contrato deberá contemplar una duración superior a la del período máximo de la ayuda, en caso contrario, deberá figurar un codirector que cumpla tal requisito.

4.2. Todos los directores de trabajos de investigación deberán estar vinculados o bien al proyecto de investigación del que forme parte el trabajo, o bien al contrato o al convenio al que se vincule el proyecto al que hace referencia el apartado 3.g).

4.3. Ningún director podrá dirigir a más de un investigador contratado al amparo de esta convocatoria. Si se presentase más de una solicitud con el mismo director, todas ellas serán excluidas.

4.4. No se aceptarán cambios de director, salvo causa de fuerza mayor, previa autorización de la Dirección General de Universidades e Investigación. Si se propusiera un cambio del director del trabajo de investigación por otro diferente al que figura en la solicitud, el sustituto deberá tener la misma o superior categoría académica que el anterior, trabajar en la misma línea de investigación y cumplir los requisitos exigidos en este apartado. La solicitud motivada de dicho cambio deberá dirigirse a la Dirección General de Universidades e Investigación con la documentación que acredite el cumplimiento de estos requisitos en los términos previstos en el apartado 8.4 d) de esta orden. El título y el contenido del trabajo de investigación deberán coincidir con el que se aprobó en la resolución de concesión.

Quinto.– Cuantía de las ayudas.

5.1. La ayuda para cada uno de los contratos que se formalicen cubrirá el salario bruto anual de 14.630 €, la cuota empresarial de la Seguridad Social y, cuando proceda, la indemnización por finalización de contrato en la cuantía establecida.

El salario estará sujeto a lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

5.2. La ayuda está sujeta a tributación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por lo que deberá aplicarse el régimen de retenciones establecido en la normativa vigente.

5.3. Las Entidades percibirán una compensación económica en concepto de gastos de gestión de 300 euros por contrato y año. Dicha cantidad no estará financiada en ningún porcentaje, por el Fondo Social Europeo.

Sexto.– Estancias temporales del personal investigador contratado.

El personal investigador podrá disfrutar de estancias temporales en otros centros de investigación, tanto nacionales como extranjeros, previa autorización del director del trabajo de investigación. La duración de estas estancias no podrá superar, en su totalidad, los doce meses a lo largo del período de duración de la ayuda y deberán ser comunicadas, con anterioridad a su realización, a la Dirección General de Universidades e Investigación.

Séptimo.– Entidades colaboradoras.

7.1. Las Entidades asumirán la condición de entidad colaboradora a los efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, colaborando en la gestión de la subvención y en la distribución de las ayudas a los beneficiarios de las mismas, a través de la formalización de los correspondientes convenios de colaboración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden EDU/871/2012, de 16 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas.

7.2. Además de las obligaciones señaladas en el artículo 5.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, corresponde a las entidades colaboradoras:

- a) Llevar una contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con todas las operaciones que desarrollen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60. d) del Reglamento (CE) n.º 1083/2006, del Consejo de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999. Se entenderá que se cumple con esta obligación cuando cada uno de los gastos esté perfectamente identificado en la contabilidad y separado de cualquier otro gasto distinto a la presente ayuda.
- b) Conservar y poner a disposición de los órganos competentes todos los documentos contables y administrativos justificativos de la ayuda durante un mínimo de 3 años a partir del cierre del Programa Operativo Fondo Social Europeo 2007-2013 de Castilla y León de acuerdo con el artículo 90 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006, del Consejo.

- c) Formalizar el correspondiente contrato bajo la modalidad de contrato predoctoral, en un plazo máximo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de la resolución de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León». Los contratos formalizados serán enviados a la Dirección General de Universidades e Investigación en un plazo máximo de 15 días naturales desde el día siguiente a la finalización de los dos meses.
- d) Remitir, en el mismo plazo establecido en el apartado anterior, los modelos normalizados número 7 de cada contratado y número 8, uno por Entidad, que se encuentran a disposición de los interesados en la sede electrónica <http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. En ellos, quedará constancia de que tanto el personal investigador contratado como la Entidad aceptan la ayuda, y conocen todas las obligaciones que esto supone, entre las que se recoge la de ser incluido en una lista de beneficiarios del Fondo Social Europeo.
- e) Mandar anualmente a la Dirección General de Universidades e Investigación, las renovaciones de los contratos formalizados en un plazo máximo de 15 días naturales desde su renovación.
- f) Remitir a la Dirección General de Universidades e Investigación relación de los contratos no realizados y la causa de la no celebración según se vayan produciendo las renunciaciones.
- g) Formalizar los contratos por suplencia previstos en el apartado 13 de esta orden.
- h) Informar de las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos de los beneficiarios según lo dispuesto en el apartado 15.3 de esta convocatoria.

7.3. Las Entidades, como entidades colaboradoras, percibirán una compensación económica en concepto de gastos de gestión de 300 euros por contrato y año.

Octavo.– Solicitudes y documentación.

8.1. Las solicitudes deberán formalizarse conforme a los modelos normalizados números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 que se encuentran a disposición de los interesados en la sede electrónica <http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, donde también se encontrarán las instrucciones de cumplimentación y envío.

8.2. La solicitud incluirá la declaración responsable de la veracidad de los datos en ella incluidos, de la aceptación de lo establecido en las bases reguladoras de estas ayudas y en la presente convocatoria, de cumplir los requisitos exigidos por las mismas, incluido el de no estar en posesión del título de doctor, de no haber sido beneficiario de otras ayudas según el apartado 3.g) de esta orden de convocatoria y el de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señalada en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8.3. La solicitud contendrá la autorización al órgano instructor para la obtención directa de los datos acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social. Cuando no se otorgue dicha autorización el solicitante deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa conforme a lo indicado en el apartado 8.4.i) de esta convocatoria.

8.4. Al modelo de solicitud, (modelo normalizado número 1), deberán adjuntarse, en formato electrónico pdf y con un tamaño máximo de 3 MB por fichero, la siguiente documentación:

- a) Certificación, firmada por el Vicerrector de Investigación de la Universidad pública de Castilla y León en la que esté cursando el doctorado el candidato, conforme al modelo normalizado número 2, en la que se hagan constar los siguientes extremos:
 - a.1. Denominación del programa de Doctorado que está cursando el solicitante.
 - a.2. Nota media del expediente académico calculada conforme al Anexo II de esta orden.
- b) Si el candidato se va a incorporar a uno de los organismos a los que se refiere el apartado 1.1 b) de esta convocatoria, debe presentar expediente académico y certificado de matriculación en un programa de doctorado según el apartado tercero a), que recoja toda la información del apartado anterior. El nombre de este fichero debe tener la siguiente estructura Expediente.pdf. En este caso no será necesario presentar el modelo normalizado número 2 y la nota media se calculará desde la Dirección General de Universidades e Investigación según lo establecido en el Anexo II de esta orden.
- c) Documento, conforme al modelo normalizado número 3, en el que conste el compromiso del organismo de investigación, firmado por su representante legal, de asumir la dirección del trabajo de investigación para el que se solicita la ayuda.
- d) Historial científico y/o técnico del director del trabajo de investigación, conforme al formato CVN (Currículum Vitae Normalizado). Para la elaboración de dicho documento puede utilizarse el editor CVN disponible en la dirección <https://cvn.fecyt.es>. Sólo será necesario cumplimentar los apartados correspondientes a los méritos evaluables en el apartado 11.1 b) de esta convocatoria. El nombre del fichero debe tener la siguiente estructura DTINIF.pdf sustituyendo NIF por el número de identificación fiscal del director. (Ejemplo: DTI12999999Z.pdf).
- e) Si procede, historial científico y/o técnico del codirector del trabajo de investigación, conforme al formato CVN (Currículum Vitae Normalizado). Para la elaboración de dicho documento puede utilizarse el editor CVN disponible en la dirección <https://cvn.fecyt.es>. Sólo será necesario cumplimentar los apartados correspondientes a los méritos evaluables en el apartado 11.1 b) de esta convocatoria. El nombre del fichero debe tener la siguiente estructura CDTINIF.pdf sustituyendo NIF por el número de identificación fiscal del codirector. (Ejemplo: CDTI12999999Z.pdf).
- f) Currículum vitae del solicitante candidato a contrato en formato electrónico pdf, conforme al modelo normalizado número 4. El nombre del fichero debe tener la siguiente estructura SCCNIF.pdf, sustituyendo NIF por el número de identificación fiscal del solicitante candidato a contrato. (Ejemplo: SCC12999999Z).

- g) Memoria descriptiva del trabajo de investigación original que se pretende realizar durante el disfrute de la ayuda según el modelo normalizado n.º 5. El nombre del fichero deberá ser Memoria.pdf.
- h) Documento acreditativo que certifique que el proyecto al que se va a vincular el trabajo de investigación, está financiado por algún organismo público o privado, conforme al modelo normalizado n.º 6.
- i) En el supuesto de no dar la autorización indicada en el apartado 8.3 de esta orden, certificación acreditativa expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente de las correspondientes obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

8.5. Los solicitantes deberán enviar telemáticamente la documentación prevista en el apartado anterior. A esta información se accederá a través de la sede electrónica <http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> y el Portal de Educación (<http://www.educa.jcyl.es/universidad>).

8.6. Para efectuar el registro telemático de esta documentación, será preciso certificar la autenticidad, integridad y confidencialidad del envío. Para ello, el solicitante deberá disponer de DNI-E o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, cuyas características y procedimientos de obtención pueden consultarse en <http://www.cert.fnmt.es>, así como de aquellos otros certificados electrónicos que hayan sido previamente reconocidos por esta Administración y sean compatibles con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas cooperativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la web de la Junta de Castilla y León <http://www.jcyl.es>.

8.7. El teléfono de información administrativa 012 prestará asistencia para resolver las incidencias técnicas que puedan surgir a los interesados como soporte de ayuda para la realización de las posibles consultas relativas a la grabación de datos. También se dispondrá de un manual o guía de usuario en el Portal de Educación junto a la solicitud.

8.8. Tras el envío de la documentación electrónica, el registro telemático emitirá automáticamente un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia autenticada de la solicitud, escrito o comunicación, que incluirá la fecha, hora y número de registro, así como la identificación del documento en el depósito de originales electrónicos. Esta copia estará configurada de forma que pueda ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación.

8.9. En el supuesto de que el solicitante presente varias solicitudes, solo será tenida en cuenta la última de las solicitudes presentadas.

Noveno.– Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.

9.1. El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el 31 de enero de 2013 a las 14:00 horas.

9.2. Si la documentación aportada no reuniera todos los datos que se exigen en la presente orden, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la

falta o acompañe el documento correspondiente, con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

9.3. El solicitante puede elegir que la notificación se practique, preferentemente, utilizando medios telemáticos. Para ello se requerirá que haya aceptado expresamente su utilización en el modelo normalizado número 1 y que haya habilitado el Buzón Electrónico del Ciudadano en la dirección que se indica (<https://www3.ae.jcyl.es/nofb/>).

El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

Cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común y normas concordantes, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Durante la tramitación del procedimiento el interesado podrá requerir al órgano correspondiente que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos, utilizándose los demás medios admitidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

9.4. La subsanación de la documentación requerida se realizará exclusivamente a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Décimo.– Comisión de selección.

Las solicitudes serán examinadas y valoradas por una comisión de selección integrada por los siguientes miembros:

- a) El Director General de Universidades e Investigación o persona en quien delegue, que la presidirá.
- b) Cinco personas de reconocido prestigio científico nombrados por el Director General de Universidades e Investigación.
- c) Dos funcionarios de la Dirección General de Universidades e Investigación, nombrados por su titular, uno de los cuales actuará como secretario.

Undécimo.– Criterios de selección.

11.1. La comisión de selección valorará las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Nota media del expediente académico, calculada conforme a lo determinado en el Anexo II de esta convocatoria (hasta 4 puntos). La puntuación en este apartado será proporcional a la nota media del expediente académico: la puntuación mínima será 1 punto, para los expedientes académicos con nota media igual a 6,7 y la puntuación máxima será 4 puntos, para los expedientes académicos con nota media igual a 10. La puntuación en este criterio se calculará con dos decimales.

- b) Historial científico y/o técnico del director del trabajo de investigación y capacidad formativa del mismo (hasta 5 puntos).
 - b.1. Capacidad formativa del director: Número de tesis dirigidas en los últimos 5 años (hasta 0,50 puntos).
 - b.2. Relevancia de los proyectos y contratos de investigación en los últimos 5 años (hasta 2,50 puntos).
 - b.3. Relevancia de las publicaciones más importantes realizadas en los últimos 5 años (hasta 1,50 puntos).
 - b.4. Pertenencia a un grupo de investigación de excelencia de Castilla y León con financiación de la Consejería de Educación (hasta 0,25 puntos).
 - b.5. Vinculación con Institutos de Investigación Universitarios reconocidos por la LOU constituidos exclusivamente por universidades y organismos públicos de investigación de Castilla y León (hasta 0,10 puntos).
 - b.6. Períodos de actividad investigadora reconocidos (hasta 0,15 puntos).
- c) Memoria descriptiva del proyecto de trabajo de investigación (hasta 2 puntos):
 - c.1. Grado de impacto en el ámbito social y económico de Castilla y León, en relación con alguna de las áreas prioritarias que aparecen en el Anexo I (hasta 1 punto).
 - c.2. Grado de adecuación a los objetivos específicos de la Estrategia Regional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación 2007-2013, tal y como aparecen reflejados en el documento de actualización para el período 2011-2013 (hasta 1 punto). En concreto, se valorarán los siguientes aspectos: Colaboración empresarial y valorización de resultados. Participación de equipos de investigación en programas de I+D+I competitivos. Interacción con otros agentes del sistema de I+D+I en Castilla y León. Contribución del proyecto a incrementar el interés social por la ciencia y la tecnología. Todo ello, considerando la originalidad e innovación del trabajo de investigación.
- d) Currículum vitae del candidato (hasta 1 punto):
 - d.1. Becas obtenidas por méritos académicos (hasta 0,50 puntos).
 - d.2. Formación y actividades complementarias (artículos publicados, comunicaciones en congresos, formación universitaria complementaria, experiencia laboral relacionada con su formación universitaria, nivel alto de inglés acreditado, etc.) (hasta 0,30 puntos).
 - d.3. Estancias en el extranjero relacionadas con su formación (hasta 0,20 puntos).

11.2. A fin de que la comisión de selección pueda valorar adecuadamente cada una de las solicitudes presentadas, el Presidente de dicha comisión podrá recabar la colaboración de cuantas personas, entidades y organismos considere pertinente, en particular de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.

11.3. En los supuestos de empate en la puntuación entre el último puesto de la lista de contratos concedidos y el primer puesto de la lista de suplentes, tendrán preferencia en la concesión, la mayor puntuación obtenida en la valoración de los criterios del apartado b) Historial científico y/o técnico del director del trabajo de investigación y capacidad formativa del mismo (hasta 5 puntos). En el caso de que persistiera el empate, se tendrá en cuenta, en segundo lugar, la mayor puntuación obtenida en el apartado a) Nota media del expediente académico, calculada conforme a lo determinado en el Anexo II de esta convocatoria (hasta 4 puntos). En tercer lugar, se desempatará a favor del que presente mayor puntuación en el apartado d) Currículum vitae del candidato (hasta 1 punto). Si aún así existiese algún supuesto de empate, se acudirá al procedimiento de azar.

Duodécimo.– Resolución.

12.1. La Dirección General de Universidades e Investigación, visto el expediente y el informe de la comisión de selección, formulará la propuesta de resolución que expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las ayudas y su cuantía, ordenados en función de la valoración obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Igualmente expresará la relación de los suplentes propuestos, así como la de solicitantes para los que se propone la denegación de la ayuda debidamente motivada.

12.2. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación.

12.3. La correspondiente orden de resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y será objeto de publicidad a través de Internet en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

12.4. El plazo máximo para resolver la convocatoria y notificar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido notificada la resolución se podrán entender desestimadas las solicitudes.

12.5. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes, o bien, directamente, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Decimotercero.– Suplencias.

13.1. En el supuesto de que en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la resolución de la convocatoria, alguno de los contratos quedase vacante, el Consejero de Educación acordará la concesión de la ayuda a los solicitantes determinados como suplentes, respetando su orden mediante orden que será notificada a las Entidades y a los titulados universitarios seleccionados.

13.2. En el plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente a dicha notificación las Entidades deberán formalizar los correspondientes contratos con los titulados universitarios. Estos contratos, junto con los modelos normalizados números 7 y 8 relativos a los suplentes contratados, serán enviados a la Dirección General de Universidades e Investigación en un plazo máximo de 15 días naturales a partir de la formalización del contrato.

Decimocuarto.– Pago y justificación de las ayudas.

14.1. El pago de las ayudas se regirá por lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año correspondiente, y demás normativa aplicable.

14.2. La Consejería de Educación librará a cada Entidad el 50% de la cantidad concedida a los beneficiarios contratados en esa entidad, sin necesidad de previa justificación, en las condiciones establecidas en los correspondientes convenios de colaboración suscritos de conformidad con el artículo 5 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

14.3. Para el abono del resto de la ayuda, las Entidades deberán presentar en la Dirección General de Universidades e Investigación antes del 5 de noviembre de cada ejercicio, la siguiente documentación:

- a) Certificado de pagos realizados en materia de salarios y seguridad social del personal investigador contratado, indicando por separado la cantidad bruta y la cuota empresarial de la Seguridad Social. En dicho certificado deberán incluirse los salarios brutos y la cuota empresarial de los meses comprendidos que van de octubre del año anterior a septiembre del año en curso, ambos incluidos. Igualmente el certificado deberá incluir las renunciaciones y demás incidencias que se hayan producido en los contratos hasta esa fecha.

El citado certificado deberá ir acompañado de la documentación acreditativa del pago, como nóminas y documentos de cotización a la Seguridad Social TC1 y TC2, y de los correspondientes documentos justificativos del pago de estos conceptos como extractos bancarios o estampillado del documento de gasto con el sello de la entidad financiera a través de la que se haya realizado el pago.

- b) En su caso, la documentación acreditativa del abono de indemnizaciones por finalización de contrato.
- c) En el caso de las Entidades y del personal investigador contratado, que encontrándose sujetos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no hayan dado su autorización para la obtención directa de los datos acreditativos del citado cumplimiento en los términos indicados en el apartado 8.3, certificación acreditativa expedida por el órgano competente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social. No será necesario aportar nueva certificación si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de validez establecido en el artículo 23.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Declaración responsable de la Entidad que certifique que se mantiene un sistema de contabilidad separado para estos gastos cofinanciados por el FSE.
- e) Declaración responsable de la Entidad que certifique que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener al condición de beneficiaria de subvenciones señalada en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

14.4. Los salarios y cuotas empresariales de la Seguridad Social de los meses de octubre, noviembre y diciembre se considerarán gastos subvencionables del ejercicio siguiente, por lo que se imputarán en el correspondiente presupuesto.

14.5. Una vez justificada por parte de las Entidades la cantidad librada en el apartado 14.2 de esta convocatoria, podrá realizarse un pago a cuenta. A tal efecto deberán presentar antes del 2 de mayo, de cada ejercicio, para la justificación parcial, la documentación indicada en el apartado 14.3 de esta orden.

Decimoquinto.– Incompatibilidad.

15.1. Las ayudas reguladas por la presente orden serán incompatibles con otras becas o ayudas financiadas con fondos públicos o privados que tengan una finalidad análoga y, con carácter general, con la percepción de cualquier cuantía que tenga naturaleza salarial, siempre que ello afecte a la finalidad formativa e investigadora de la ayuda o que se produzca en su mismo horario.

15.2. No obstante, las ayudas objeto de la presente convocatoria serán compatibles con las percepciones que procedan de:

- a) Tareas docentes e investigadoras, directamente asociadas con la investigación o proyecto formativo desarrollado por el beneficiario de la ayuda, que no impliquen vinculación contractual, tengan carácter no habitual y no menoscaben o interrumpan el proceso formativo objeto de la ayuda.
- b) Ayudas para asistencia a congresos y reuniones científicas.
- c) Ayudas a estancias breves y traslados temporales concedidas por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en el apartado 6 de esta convocatoria.

15.3. Los beneficiarios deberán comunicar a la Entidad la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Dicha Entidad informará a la Dirección General de Universidades e Investigación tan pronto tenga conocimiento de ello.

Decimosexto.– Modificación de la resolución de concesión.

16.1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida, ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

16.2. El cambio de director debidamente justificado, conforme a lo establecido en el apartado 4.4 no dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimoséptimo.– Incumplimientos y reintegros.

17.1. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la forma prevista en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, salvo lo dispuesto en el apartado 17.2.

17.2. En el caso de incumplimientos parciales, se valorará el grado de desarrollo del trabajo realizado así como su período de ejecución a los efectos de determinar la pérdida del derecho al cobro de los pagos posteriores a la constatación de los incumplimientos parciales o, en su caso, el importe a reintegrar junto al interés de demora correspondiente.

17.3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Decimoctavo.– Inspección, seguimiento y control.

18.1. La Consejería de Educación se reserva el derecho de inspección, seguimiento y control de las actividades subvencionadas, así como la petición de todo género de justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control que correspondan a las diferentes autoridades de gestión y control del Programa Operativo Fondo Social Europeo de Castilla y León en relación con las ayudas concedidas.

18.2. Con el fin de realizar el seguimiento y evaluación anual de los resultados de las actividades de investigación subvencionadas, las Entidades deberán enviar a la Dirección General de Universidades e Investigación (Avenida Monasterio de Nuestra Señora de Prado, s/n, 47014, Valladolid), antes del 31 de diciembre de la anualidad a la que se refiera el informe, la siguiente documentación:

- a) Informe del director en el que se acrediten los resultados obtenidos y que el trabajo de investigación continúa desarrollándose satisfactoriamente, haciendo referencia expresa a la presente orden de convocatoria. Para ello seguirá los modelos incluidos a tal efecto en la página web: <http://www.educa.jcyl.es/universidad>
- b) Resumen explicativo de la labor realizada por el personal investigador contratado, de las tareas que realizará durante el siguiente período anual, así como de cualquier otra actividad desarrollada, incluyendo las medidas adoptadas para la publicidad y difusión del FSE, medidas de impacto ambiental y medidas de consumo responsable de energía y material. Para ello seguirá los modelos incluidos a tal efecto en la página web: <http://www.educa.jcyl.es/universidad> haciendo referencia expresa a la presente orden de convocatoria.
- c) Vida laboral del contratado.
- d) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades previstas en el apartado 15.1.
- e) Asimismo en el año de terminación de la ayuda, una memoria final, que sustituye al resumen explicativo, que contenga la totalidad del trabajo de investigación desarrollado y sus resultados con la conformidad del director del trabajo de investigación.

18.3. La Dirección General de Universidades e Investigación podrá valorar el rendimiento del personal investigador contratado, pudiendo recabar del mismo la información que considere necesaria y designar a los especialistas o comisiones que estime oportunos.

Decimonoveno.— Información y Publicidad.

19.1. Los organismos de investigación y el personal investigador contratado, están obligados a hacer constar en los contratos que se formalicen, así como en las publicaciones y otros resultados a los que puedan dar lugar los trabajos de investigación, la referencia a la financiación por parte de la Consejería competente en materia de universidades e investigación y, en su caso, del Fondo Social Europeo.

19.2. En el supuesto de que las ayudas sean cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos de información y publicidad establecidos en el Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006.
- b) Si resulta concedida la ayuda, el organismo de investigación y el personal investigador contratado aparecerá en la lista pública prevista en el artículo 7 apartado 2.º letra d del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre.

Vigésimo.— Desarrollo normativo.

20.1. Se autoriza al Director General de Universidades e Investigación a dictar las resoluciones e instrucciones necesarias con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en esta orden.

20.2. Las previsiones contenidas en las leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad para los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 resultarán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer bien recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 17 de diciembre de 2012.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

ANEXO I
ÁREAS PRIORITARIAS

1.- ÁREAS VINCULADAS CON LOS SECTORES CONSOLIDADOS DE LA REGIÓN:

AUTOMOCIÓN
AGROALIMENTARIO
TELECOMUNICACIONES

2.- ÁREAS EMERGENTES DE LA REGIÓN:

BIOTECNOLOGIA
AERONAUTICA Y AEROESPACIAL
TIC
ENERGÍAS RENOVABLES
NANOTECNOLOGÍA

3.- ÁREAS VINCULADAS A LA CULTURA Y AL OCIO

LENGUA CASTELLANA
CONTENIDOS DIGITALES
PATRIMONIO Y TURISMO EN CASTILLA Y LEÓN
CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE
ARQUEOLOGÍA

4.- ÁREAS SANITARIAS:

BIOLOGÍA MOLECULAR
BIOLOGÍA CELULAR
GENÉTICA
BIOMEDICINA

ANEXO II**CÁLCULO DE LA NOTA MEDIA**

La nota media del expediente académico se calculará teniendo en cuenta la totalidad de los créditos o asignaturas superadas, no sólo las requeridas, para la obtención del título universitario oficial español de Grado, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto incluido, en su caso, el proyecto fin de carrera. Sólo en los casos de los títulos obtenidos con estudios iniciales de Diplomado, Ingeniero Técnico Arquitecto Técnico y Maestro, la nota media se realizará teniendo en cuenta dichos estudios, incluidos los proyectos fin de carrera, más la totalidad de los créditos superados en el máster, debiendo haber completado al menos 240 créditos en el conjunto de los estudios universitarios de primer ciclo y de máster.

Para los casos en los que no figure calificación numérica en el expediente académico, se utilizará la siguiente tabla de valoración para el cálculo:

Matrícula de honor: 10 puntos.

Sobresaliente: 9

Notable: 7,5

Aprobado: 5,5

La nota media se obtendrá, en la escala de 0 a 10, como media ponderada por el número de créditos.

La nota media final se calculará: si X_1 es la nota media obtenida en el grado y X_2 es la nota media obtenida en el Máster (sólo para los Diplomados, Ingenieros Técnicos Arquitectos Técnicos y Maestros), la nota media final será el resultado de $(X_1 \cdot G + X_2 \cdot M) / (G + M)$, donde G denota el número de créditos realizados en el Grado y M denota el número de créditos realizados en el Máster (como en el cálculo de X_2). Tanto X_1 como X_2 han de calcularse también en la escala de 0 a 10 y dos decimales.

Los solicitantes que presentaran como título el de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Maestro, la nota media la incorporarán al lugar señalado para las de grado.

En los casos de títulos de solo segundo ciclo, la nota media se calculará teniendo en cuenta los créditos del título de primer ciclo.

Las notas medias de los títulos obtenidos en enseñanzas cursadas en dos o más universidades, deberán contener la totalidad de asignaturas y créditos superados, con la correspondiente puntuación. Las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia; para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación o que correspondan a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la nota media, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, y Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre.



En el caso de estudios realizados parcial o totalmente en sistemas universitarios extranjeros adaptados al EEES, la nota media se realizará sobre la totalidad de los estudios de Grado o titulación equivalente. En el caso de que el número de créditos del Grado sea inferior a 240 créditos ECTS, la nota media se realizará sobre dichos estudios más la totalidad de los créditos superados en el Máster, que deberán ser un mínimo de 300 créditos en el conjunto de ambos estudios.

En el caso de estudios realizados parcial o totalmente en sistemas universitarios extranjeros no adaptados al EEES, la nota media se realizará sobre la totalidad de los estudios completados para la obtención del título, aplicando las equivalencias correspondientes a la ordenación de las enseñanzas universitarias españolas.